

EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2017	DANTE HIDALGO	FECHA RESOLUCIÓN: 22/11/2017
Ente Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 56 36 21 20



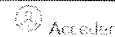
## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
DANTE HIDALGO

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2017  
FOLIO: 0405000333917

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.- Toda vez que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, informó que derivado de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado cinco de mayo, los Sistemas de INFOMEX o similares de los Estados y de la Federación continuarán operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional; por lo que mediante estos Sistemas podrá realizarse solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión, como se desprende del link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



inicio

Crear Solicitud

Sujetos Obligados

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informa que derivado de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado cinco de mayo, los Sistemas INFOMEX o similares de los Estados y de la Federación continuarán operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional, por lo que mediante estos Sistemas podrán realizarse solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión.

Lo anterior, con fundamento en el artículo décimo tercero de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Asimismo, y toda vez que toda vez que mediante oficio **INFODF/DTI/465/16**, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, informó que:

*“...como parte de los trabajos que se realizan para operar la Plataforma Nacional de Transparencia, se han realizado diversas pruebas a los módulos que la integran, encontrando en el caso del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), herramienta para la atención de los Recursos de Revisión que se presenten puedan ser recibidos, sustanciados y resueltos por el Pleno, que la misma no se encuentra operable aun.*

*Al respecto, en diversos correos enviados a la Dirección General de Tecnologías de Información del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) se le comunican diversas incidencias que se han detectado en el funcionamiento y operación de dicho módulo, sin que hasta el momento nos hayan reportado o informado de su corrección. [...]*



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**DANTE HIDALGO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2017**

**FOLIO: 0405000333917**

*En tal virtud, [...] por el momento no es posible realizar la sustanciación de los recursos de revisión presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia así como tampoco realizar la comunicación correspondiente con las partes, tal como lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, utilizando este modulo de la PNT.”*

**En ese tenor, y ante la imposibilidad física y material de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia, para realizar la comunicación correspondiente con las partes, en la presentación de las solicitudes de información pública, como en los recursos de revisión, este Instituto continuará operando el Sistema Electrónico Infomex, para substanciar los recursos de revisión, que se interpongan por los particulares a sus solicitudes de información pública.**

En virtud de lo anterior; Se da cuenta la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, de fecha **quince de noviembre de dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el dieciséis de noviembre del año en curso**, con el número de folio **011182**, por medio del cual **Dante Hidalgo**, interpone recurso de revisión, en contra de la **Delegación Cuauhtémoc**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0405000333917**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.2492/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el **artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el **formato de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0405000333917**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**DANTE HIDALGO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2017**

**FOLIO: 0405000333917**

las **19:52:10** horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

**Capítulo II**

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...  
*19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

**Primeramente**, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

**“... ¿Lleva a cabo la delegación consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión? ¿Especificar cuales, cuando y los resultados de dichas consultas?...”**  
**(Sic). Énfasis añadido**

**Ahora bien**, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**DANTE HIDALGO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2017**

**FOLIO: 0405000333917**

*“...Se interpone el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo, Capítulos I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ante la omisiva realización de consultas ciudadanas toda vez que es un derecho de los ciudadanos consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los artículos 25, apartado E, Numeral 1; 56 Numeral 1 y 59, Apartado C, siendo un obligación, a su vez, la mencionada en el artículo 56; la cual también tiene fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39, Fracción LXXV siendo la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en los artículos 8, fracciones II y VI; 10, fracciones III y VII misma ley que regula la consulta ciudadana sus artículos 42, 42 y 44, la que la regula con mayor precisión.*

*Con fundamento en la normatividad anterior citada señalo el agravio ocasionado a mis derechos y los de la ciudadanía como integrantes de una republica democrática toda vez que de no realizar dichas consultas el Delegado no tiene el conocimiento si los ciudadanos integrantes de dicha Demarcación Territorial estamos del todo satisfechos o no de su gestión como Jefe Delegacional, respetando en todo momento el carácter vinculante o no de la misma, siendo de utilidad, los resultados obtenidos para el mejoramiento de su gestión a favor de la población de la Demarcación antes mencionada.*

*Se fundamenta, también, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en específico lo citado en el Artículo 121, fracciones XL, XLIV y LII que versa: los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*XL. Los mecanismos de participación ciudadana;*

*XLIV. Todas las evoluciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*

*LLI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;*

*Fracciones con las cuales no hace cumplimiento como puede observarse en la captura de pantalla de la página digital para acceder a la información de transparencia tomado el 15 de noviembre de 2017 a las 21:51.*



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**DANTE HIDALGO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2017**

**FOLIO: 0405000333917**

*Lo cual hace evidente su irresponsabilidad al acceso a dicha información por medios electrónicos vulnerado a su vez mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como lo menciona el artículo 3 de la Ley antes mencionada*

*Por lo cual solicito se tomen las medidas necesarias para que el Sujeto Obligado corrija los errores presentados a su página de internet, así como, que explique las razones por las cuales durante su gestión no ha realizado las consultas ciudadanas pertinentes toda vez que al no realizarse se ha vulnerado el derecho, no solo mío sino de la sociedad, a una democracia directa, participativa y representativa y que se haga saber a la autoridad competente..." (Sic). Énfasis añadido*

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, ya que **solicita información que no había sido requerida inicialmente.**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**DANTE HIDALGO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2492/2017**

**FOLIO: 0405000333917**

*(Sic), Énfasis Añadido.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/GCS/SAM

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los Expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar aviso a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto**, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)